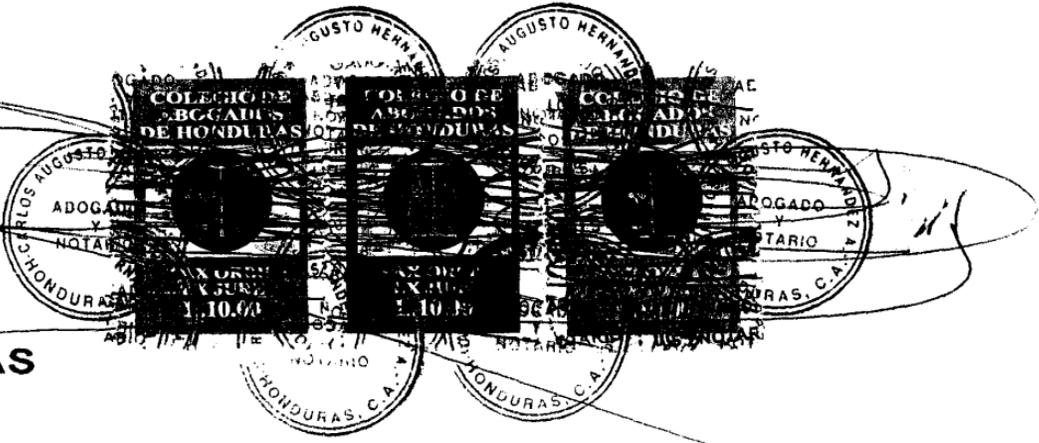


PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 3608513

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- (669).- En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los
2 Doce días del mes de septiembre del año Dos mil Once.- Ante mí, **CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ ALVARADO**, Abogado y Notario de
3 este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA "3580"** y con exequatúr inscrito en la
4 Corte Suprema de Justicia bajo el número **MIL QUINIENTOS DOCE "1512"**, con oficinas abiertas al público ubicadas en la segunda etapa,
5 Bloque B1, casa número 4 de la Colonia Satélite de esta ciudad, comparecen personalmente los señores: **GERARDO ARCANGEL MERAZ**
6 **PUERTO**, mayor de edad, casado, Empresario, Hondureño, con cedula de identidad 1521-1959-00069, **SIGFREDDO ISRAEL MERINO**
7 **CABRERA**, mayor de edad, casado, Lic. en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, con identidad 002795516, **ERICK**
8 **GEOVANNI VEGA**, mayor de edad, soltero, Lic. en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, con identidad numero
9 014806620, el primer compareciente es de este domicilio y los demás comparecientes del domicilio del San Salvador en la Republica del
10 Salvador y en transito por esta ciudad, y quiénes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y
11 espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que han convenido en constituir como al efecto lo hacen, una sociedad anónima de capital variable,
12 de conformidad con las cláusulas de esta escritura, sus Estatutos y el Código de Comercio.- **SEGUNDO:** La finalidad de la sociedad será
13 la Compra y venta de productos agrícolas y todos los derivados de la agricultura, compra-venta de todo tipo de ganado, cría y venta de
14 tilapia y cualquier actividad afin, o cualquier otra naturaleza que conduzcan al logro de su finalidad siempre que este tuteladas por las
15 leyes hondureñas y en general a toda actividad lícita, comercial o inversionista para el desarrollo de la Sociedad de acuerdo con las
16 leyes de la Republica de Honduras, la representación, asesoría, de marcas y negocios internacionales, importación y exportación y
17 traslado de mercaderías, crear almacenes, bodegas, depósitos, talleres, planteles y demás instalaciones; introducir, retirar,
18 almacenar, manipular, embalar, exhibir, empacar, desempacar, comprar, vender, permutar, manufacturar, mezclar, transformar,
19 refinar, destilar, armar, cortar, beneficiar y en general para operar toda clase de mercaderías, productos y materias primas, envases y
20 demás efectos de comercio y cualquiera otra actividad similar, con la única excepción de los artículos cuya importación, comercio y
21 fabricación sea prohibido de conformidad con las leyes vigentes; En general toda clase de operaciones, transacciones, negociaciones y
22 actividades permanentes o incidentales afines; además podrá desarrollar cualquier otra actividad mercantil lícita de conformidad con el
23 comercio y Leyes del país, siendo entendido que todo lo antes relacionado no es limitativo de la capacidad y finalidad de la sociedad sino
24 meramente ejemplificativo.- **TERCERO:** La denominación de la sociedad es **COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA** Sociedad
25

EXPEDIENTE PUBLICO

EXPEDIENTE PUBLICO

EXPEDIENTE PUBLICO

EXPEDIENTE PUBLICO



Anónima de Capital Variable que podrá abreviarse "**COMERCA**", S.A. de C.V."- **CUARTO:** La duración de la sociedad es indefinida.-

EXPEDIENTE PÚBLICO

QUINTE: El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República y en el extranjero; Sin embargo, las operaciones sociales se llevarán a cabo en el lugar o lugares que determine el Consejo de Administración de la sociedad.- **SEXTO:** El capital de la sociedad es variable, fijándose un capital mínimo de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00)** y un capital máximo de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.500,000.00)**.- El Capital Social máximo autorizado estará representado por **QUINIENTAS ACCIONES**, con un valor nominal de **MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00)** cada una de ellas, las que serán transferibles por endoso e inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.- Las acciones son nominativas, comunes y confieren los mismos e iguales derechos a cada uno de los socios. Los títulos o los certificados provisionales se extenderán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad.- El Capital Social Mínimo estará representado por **VEINTICINCO ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS**, con un valor nominal de **MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00)** cada una de ellas, cuyos títulos se extenderán al ser liberadas y completamente pagadas por los accionistas.- **SEPTIMO:** Los comparecientes, han suscrito y pagado el cien (100%) Por ciento del Capital Mínimo fundacional de **VEINTE Y CINCO MIL MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00)** y el saldo lo pagaran de acuerdo con los llamamientos que efectuó el Consejo de Administración; en las siguientes proporciones y porcentajes: a) **GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO**, suscribe y paga **TRECE (13) ACCIONES**, con valor nominal de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** cada una, que equivale a **TRECE MIL LEMPIRAS (Lps.13,000.00)** que representa el **CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%)** del capital mínimo suscrito, b) **SIGFREDO ISRAEL MERINO CABRERA**, suscribe y paga **SEIS (6) ACCIONES**, con valor nominal de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** cada una, que equivale a **SEIS MIL LEMPIRAS (Lps.6,000.00)** que representa el **VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)** del capital mínimo suscrito, c) **ERICK BEDVANNI VEGA** suscribe y paga **SEIS (6) ACCIONES**, con valor nominal de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** cada una, que equivale a **SEIS MIL LEMPIRAS (Lps.6,000.00)** que representa el **VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)** del capital mínimo suscrito; según me lo acreditan con el Certificado de Depósito a la Vista no en Cuenta a favor de la sociedad, en cuenta corriente 2014234173 girado por el HSBC de esta ciudad, del 25 de agosto del 2011, por la cantidad de **VEINTICINCO A MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00)** Comprobante que yo el Notario doy fe de tener a la vista, suma que queda puesta a la orden de la Compañía para los fines legales pertinentes. **OCTAVO:** Por tratarse de una sociedad anónima de capital variable, se fijan para el aumento o disminución de Capital Social, dentro de los límites de Capital Mínimo y Máximo establecidos, las siguientes condiciones: a) Los **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.475,000.00)** de Capital Social, comprendidos entre el Capital Mínimo y el Capital Máximo Autorizado, estarán representados



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 3614495

por CUATROCIENTOS SETENTAY CINCO ACCIONES (475), con un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00) cada una de ellas.

1 acciones emitidas y no suscritas, para entregarse a medida que se vayan realizando las respectivas suscripciones.- b) El Consejo de
2 Administración queda ampliamente facultado para poner en circulación dichas Acciones de Tesorería; c) Los aumentos de capital
3 podrán hacerse en cualquier tiempo y por la cuantía que decida el Consejo de Administración; d) Todo aumento de capital deberá
4 hacerse por la suscripción de las acciones ya emitidas; e) El pago de las aportaciones que deba hacerse por la suscripción de las
5 nuevas acciones podrá realizarse en numerario, exhibiendo por lo menos, el veinte por ciento del valor de cada acción y, en bienes
6 distintos del numerario, exhibiendo el valor total de cada acción; f) Las acciones que quedan emitidas son nominativas y comunes,
7 dejándose a la decisión de una Asamblea Extraordinaria la emisión de cualquier otro tipo de acciones, especialmente las llamadas
8 acciones privilegiadas o de voto limitado; g) En todo aumento de capital deberá respetarse el derecho de suscripción preferente
9 establecido por el artículo 139 del Código de Comercio; h) Mientras la suscripción de las acciones no se realice, ningún aumento podrá
10 ser llevado al pasivo del balance; i) Todo aumento o disminución de capital deberá ser inscrito en un libro de registro que al efecto
11 llevará la sociedad; j) En caso de disminución de capital, se observarán las disposiciones contenidas en los artículos 306, 307 y demás
12 conducentes del Código de Comercio; k) El Consejo de Administración queda facultado para decidir cualquier disminución de capital por
13 las demás causas previstas en el Código de Comercio, pero observándose la más rigurosa igualdad entre los socios; l) Cualquier otro
14 punto no previsto en esta escritura sobre aumento o disminución del capital social, será resuelto por una Asamblea General
15 Extraordinaria.- **NOVENO:** La Asamblea General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
16 de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.- Las facultades que la Ley, la Escritura Social o los
17 Estatutos no atribuyan a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la Asamblea que la tendrá exclusiva para los asuntos
18 mencionados en los artículos 168 y 169 del Código de Comercio.- **DECIMO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un
19 Consejo de Administración. Los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y desempeñarán sus cargos por el
20 periodo de un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron
21 designados, hasta que los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos, no obstante, podrán ser reelegidos parcialmente o en
22 su totalidad.- **DECIMO PRIMERO:** El Consejo de Administración tendrá poder pleno y general de administración y de dominio, con
23 amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones de acuerdo con la finalidad de la sociedad, para el
24 otorgamiento de toda clase de poderes y para la ejecución de actos como enajenación, transacción, constitución de prendas e hipotecas
25



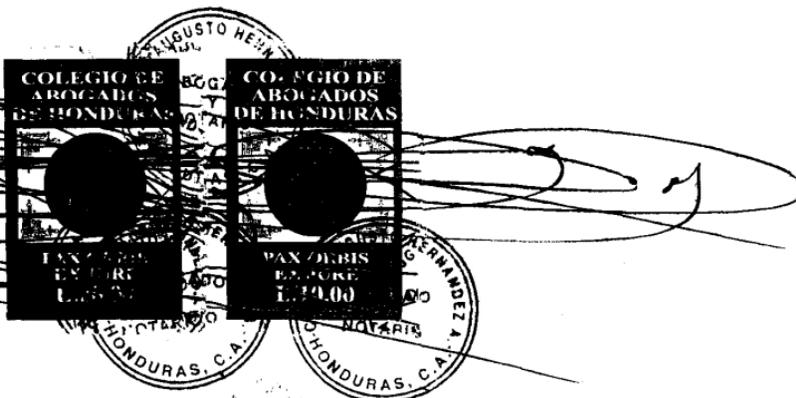
EXPEDIENTE
PÚBLICO

y cualesquiera otros actos que por ser de riguroso dominio, necesitan, según la ley, mandato expreso. DECIMO SEGUNDO. La Asamblea

1 General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de las
2 operaciones sociales y extraordinariamente en cualquier tiempo, en los casos que determinen los Estatutos o cuando sea debidamente
3 convocada. DECIMO TERCERO. El Consejo de Administración podrá elegir uno o más Gerentes Generales, quienes podrán ser socios o
4 personas extrañas a la sociedad; en su nombramiento se le determinarán las facultades y atribuciones, pero en todo caso gozarán de los
5 más amplios poderes de representación y ejecución dentro de las atribuciones que se les confieran. DECIMO CUARTO. La
6 representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración que actuará por medio de su
7 Presidente o del que haga las veces de este. El uso de la firma social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al que
8 haga las veces de este. El Consejo podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en un consejero
9 delegado o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquel y darle
10 periódicamente cuenta de su gestión. DECIMO QUINTO. La distribución de utilidades o pérdidas se hará entre los socios,
11 proporcionalmente al importe pagado de las acciones. DECIMO SEXTO. De las utilidades netas de la Sociedad y antes de la distribución
12 de dividendos, se separará anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta
13 parte del capital social; el capital de reserva deberá ser reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo. DECIMO SEPTIMO. La
14 vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad, será de elección de la
15 Asamblea de Accionistas, sus funciones y atribuciones serán las que la ley y los Estatutos establecen y durará un año en el ejercicio de
16 sus funciones, pudiendo ser reelecto. DECIMO OCTAVO. La sociedad se podrá disolver anticipadamente por resolución de la Asamblea
17 General Extraordinaria de Accionistas si ocurre cualquiera de las causas establecidas en el artículo 322 del Código de Comercio que
18 fuere aplicable al caso. DECIMO NOVENO. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica para
19 los efectos de ésta. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de
20 la sociedad, y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites del cargo. El nombramiento de liquidadores se hará
21 por acuerdo de los socios y en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. Si por cualquier motivo el nombramiento de
22 los liquidadores no se hiciera en los términos que se fija en el artículo 332 del Código de Comercio, lo hará la autoridad judicial a
23 petición de cualquier socio. VIGESIMO. Los accionistas podrán vender sus acciones con la autorización del Consejo de
24 Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta (140) del Código de Comercio, teniendo prioridad en
25



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 3538820

venderle a los socios de la empresa, y no se admitirán nuevos socios en la sociedad sin el consentimiento de los demás. - **VIGESIMO**

1 **PRIMERO:** En aplicación del artículo 19 del Código de Comercio respecto a los requisitos establecidos que se señalan en las fracciones X
2 al XVI del artículo 14 del citado Código, a los casos no regulados específicamente en la escritura social y sus estatutos se aplicarán las
3 disposiciones relativas del Código de Comercio. - **VIGESIMO SEGUNDO:** En el mismo acto los otorgantes aprueban los estatutos de la
4 sociedad que quedan redactados en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA,**
5 **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE": TITULO PRIMERO.- REGIMEN.- Artículo Uno.- "COMERCA, S. A. DE C. V."** - Se registrará por
6 su Escritura Social, por los presentes estatutos, por las disposiciones del Código de Comercio y por la Legislación General y Especial de
7 la República. - **TITULO SEGUNDO.- ACCIONES Y CALIDAD DEL SOCIO.- Artículo Dos.** La acción es el título necesario para acreditar,
8 ejercer y transmitir la calidad de socio. Las acciones serán nominativas, comunes, representan partes iguales del capital social y
9 confieren los mismos e iguales derechos a cada socio. - **Artículo Tres.** Las acciones se expedirán en títulos firmados por el Presidente
10 y el Secretario de la Sociedad. Los títulos deberán contener los requisitos determinados por el Código de Comercio. - **Artículo Cuatro.-**
11 Los títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones. - **Artículo Cincp.-** Las acciones nominativas se transmitirán mediante
12 endoso del título u otra anotación traslativa que conste en el texto del documento requiriéndose su presentación para que se hagan las
13 debidas anotaciones tanto en el título como en el correspondiente libro de registro que al efecto llevara la sociedad. - **Artículo Seis.-**
14 Cada acción tendrá derecho a un voto, Cuando un accionista tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la forma que lo crea
15 conveniente, asimismo tendrá derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución. - En el caso de fallecimiento de un socio podrán
16 los herederos pedir a la sociedad reconocimiento de tales, para lo cual deberán presentar los documentos que acrediten sus derechos;
17 los copropietarios de una acción deberán constituir un solo representante ante la sociedad a fin de ejercitar sus derechos. - **Artículo**
18 **Siete.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. Dicha
19 representación podrá conferirse mediante escritura pública, carta poder debidamente autenticada o simplemente por escrito en una
20 carta en la que se designe la persona del representante. La representación mediante telegrama, cablegrama, facsímil u otro medio
21 similar, por escrito, será válido. - **Artículo Ocho.-** Lo dispuesto con relación a los accionistas es también aplicable a sus representantes,
22 apoderados, o a quienes por cualquier causa, hagan sus veces o los sustituyan en sus derechos. - **Artículo Nueve.-** Los aumentos de
23 capital se practicarán conforme lo dispuesto al respecto, en el Código de Comercio. Los accionistas tendrán derecho preferente en
24 proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; ese derecho se regulará por lo establecido
25



EXPEDIENTE
PUBLICO

en el Código de Comercio. Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la

1 sociedad. **Artículo Diez.**- Las acciones o certificados de acciones, representativas de aumento de capital se conservarán en poder de la
2 sociedad hasta que sean suscritas y pagadas, ocasión en la cual serán entregadas a su titular.- **Artículo Once.**- En el libro de registros
3 de los aumentos de capital que llevará la sociedad se anotará el acuerdo que haya autorizado el aumento, la lista de suscriptores de la
4 nueva emisión y los pagos de las acciones.- **TITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Artículo Doce.**- Las Asambleas Generales
5 de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias cuando se convoquen para tratar de
6 los asuntos siguientes: a). Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que
7 juzgue oportunas; b). En su caso, nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario; c). Determinar los
8 emolumentos correspondientes a los Administradores y al comisario; d). Los demás para los que la Ley, la Escritura Social o estos
9 Estatutos lo exijan.- **Artículo Trece.**- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos siguientes: a).
10 Modificación de la Escritura Social o de sus estatutos; b). Emisión de obligaciones y bonos; c). Venta o enajenación de la empresa
11 societaria; d). Los demás para los que la Ley, la Escritura Social o estos Estatutos lo exijan.- **Artículo Catorce.**- La Asamblea General
12 Ordinaria se reunirá en el Domicilio social, previa convocatoria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al
13 cierre de operaciones anuales, para tratar de los asuntos mencionados en el Artículo 168 del Código de Comercio. La Asamblea General
14 Extraordinaria se reunirán cada vez que serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Comisario Social.- **Artículo**
15 **Quince.**- La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración o por el Comisario Social, mediante un aviso dirigido a
16 los accionistas comunicándoles la fecha, hora, el lugar y la orden del día de la reunión y en su caso, los requisitos que deberán cumplirse
17 para poder participar en ella. La convocatoria será precedida por la denominación de la sociedad con caracteres aparentes que la
18 designan. Este aviso se insertará en el periódico oficial La Gaceta o en un periódico de circulación general en el domicilio social.- **Artículo**
19 **Dieciséis.**- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor la asamblea no pudiera reunirse en el domicilio social, el órgano que haga la
20 convocatoria designará el lugar más conveniente para celebrarla.- **Artículo Diecisiete.**- La convocatoria para toda asamblea general
21 se publicará con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, no computándose en este plazo, ni el día de
22 la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la asamblea. Las reuniones en primera y segunda convocatoria, se podrán
23 anunciar simultáneamente y las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- **Artículo**
24 **Dieciocho.**- Para que la asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar
25



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 3539396

representadas por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

por la mayoría de los votos presentes.- **Artículo Diecinueve.**- Para que la asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar; y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen la mitad de las mismas.- **Artículo Veinte.**- En segunda convocatoria toda asamblea ordinaria o extraordinaria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Si la asamblea ordinaria se reuniera en segunda convocatoria, podrá resolver sobre los asuntos indicados en la orden del día o que sean de su competencia, por mayoría simple de votos. La asamblea extraordinaria que se reuniera en segunda convocatoria requerirá del voto favorable de un número de acciones que representen por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar para adoptar acuerdos válidamente.- **Artículo Veintiuno.**- La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría legalmente requeridas.- **Artículo Veintidós.**- La asamblea podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la orden del día.- **Artículo Veintitrés.**- Todo accionista tiene derecho a pedir en la asamblea general, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión.- **Artículo Veinticuatro.**- Toda asamblea general será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en defecto de este, por el que fuere designado por los accionistas presentes. Actuara el Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto, el que los accionistas presentes elijan.- **Artículo Veinticinco.**- Se formara una lista de accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de sus nombres. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación; la firmaran el presidente, el Secretario de la Asamblea, el Comisario y los demás concurrentes.- **Artículo Veintiséis.**- Las votaciones serán nominales.- **Artículo Veintisiete.**- Los acuerdos de la asamblea general tomados en legal forma son obligatorios sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en asamblea posterior; sin embargo, las actas podrán ser reconsideradas a solicitud de cualquiera de los socios, en la siguiente sesión, sin que tal reconsideración invalide las actuaciones llevadas a cabo de conformidad con lo resuelto en la sesión anterior.- **Artículo Veintiocho.**- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentaran en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por el Comisario, si concurre.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizara ante Notario. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.- **Artículo Veintinueve.**- La Asamblea General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración acordara,



el monto de las utilidades que habrán de repartirse como dividendos, así como la forma y tiempo en que habrá de pagarse a los

1 accionistas.- ~~Artículo Treinta.~~ Una misma asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así
2 lo expresare.- **TITULO CUARTO. ADMINISTRACION.- Artículo Treinta y Uno.** El Consejo de Administración tendrá poder pleno y general
3 de administración y de dominio, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos inherentes a la finalidad de la sociedad, así
4 como para el otorgamiento de toda clase de poderes; para la ejecución de actos, como enajenación, transacción, constitución de prendas
5 y de hipotecas y cualesquiera otros actos que por ser de riguroso dominio necesitan, según la Ley, mandato expreso, incluyendo las
6 facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida,
7 aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los
8 términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitadores, aprobar convenios y percibir.- **Artículo**
9 **Treinta y Dos.** El Consejo de Administración se reunirá de acuerdo a las necesidades de la sociedad; será convocado por el medio más
10 adecuado por el Secretario, a petición del Presidente o de la mayoría de sus miembros.- **Artículo Treinta y Tres.** El Consejo de
11 Administración sesionara en el domicilio de la sociedad, en el local que indique el aviso de la convocatoria. A las sesiones del Consejo de
12 Administración será citado el Comisario y las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario
13 cuando asista.- **Artículo Treinta y Cuatro.** Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos la
14 mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando se tomen con el voto de la mayoría de los presentes.- **Artículo**
15 **Treinta y Cinco.** Cuando este vacante tal número de Consejeros que los restantes no puedan reunir el quórum estatutario, se
16 convocara a asamblea ordinaria.- **Artículo Treinta y Seis.** Los Consejeros y el Comisario para asegurar la responsabilidad que
17 pudieran contraer en el desempeño de su cargo, prestaran la garantía que determine la asamblea general de accionistas.- **Artículo**
18 **Treinta y Siete.** Los Consejeros devengaran los emolumentos y dietas que la Asamblea determine.- **Artículo Treinta y Ocho.** El
19 Consejo de Administración tiene las siguientes facultades, las cuales ejemplificativas y no limitativas de las facultades generales de
20 administración que le corresponden: a) Formar su reglamento interno, así como el de las sucursales, agencias y oficinas; b) Acordar la
21 apertura de establecimientos, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización competente; c)
22 Nombrar Gerentes Generales y Especiales, así como los demás funcionarios y empleados necesarios para el manejo de la sociedad,
23 fijándoles sus sueldos respectivos; d) Remover a los Gerentes, funcionarios y empleados, así como admitirles su renuncia, exigir a los
24 funcionarios y empleados, cuando lo crea conveniente, cauciones reales, personales o mixtas, para responder del desempeño de sus
25



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 3539380

funciones: e) Pedir y obtener de los Gerentes, Funcionarios y Empleados de la sociedad los informes que a bien tenga, referente a los

1	negocios de la misma: f) Examinar, aprobar o modificar los informes que presenten los Gerentes, funcionarios y empleados, conocer de
2	informes detallados de la gestión y administración de la sociedad, informarse sobre el progreso de inversiones y proyectos; g) Aprobar
3	el presupuesto de gastos, tomando como base el proyecto que presente la gerencia general e informarse sobre los resultados
4	obtenidos en comparación con lo presupuestado; h) Examinar los estados financieros de la empresa y verificar el balance de ejercicio,
5	liquidación de pérdidas y ganancias y aprobar el informe que el Consejo de Administración o el Gerente General presente a la asamblea;
6	i) Determinar la forma de emitir títulos valores y de suscribir los demás documentos en la forma que estime conveniente; j) Aplicar las
7	políticas pertinentes en distintas áreas, dándole especial énfasis a los negocios y proyectos en proceso; k) Compraventa de activos e
8	inicio de nuevos negocios; l) En general todas las facultades que conforme a su propia naturaleza le corresponden y las que las leyes, la
9	escritura social y los presentes estatutos le confieren.- TITULO QUINTO. PRESIDENTE. Artículo Treinta y Nueve.- Son atribuciones del
10	Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las de las Asambleas Generales de Accionistas; b) Hacer que se
11	cumplan y ejecuten los acuerdos que se imponen en el Consejo de Administración y en las Asambleas; c) Conferir poderes especiales y
12	generales; d) Representar a la empresa en toda clase de negocios, contratos, actos y de cualquier otra clase o naturaleza; e) Las que
13	señale la ley y las que le otorgue el Consejo en pleno y la Asamblea General.- TITULO SEXTO. SECRETARIO. Artículo Cuarenta.-
14	El Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser una persona extraña al Consejo o uno de sus miembros, según lo decida el
15	Consejo, tendrá las obligaciones siguientes: a) Redactar y firmar las actas de las asambleas de accionistas de las sesiones del Consejo
16	de Administración b) Llevar los libros de actas de la sociedad y el registro de accionistas; c) Preparar los asuntos pendientes que se
17	hayan de discutir en las Asambleas Generales; d) Auxiliar al Presidente en todos sus trabajos y e) Las que le otorgue la ley, el Consejo en
18	pleno y la Asamblea General.- TITULO SEPTIMO. GERENTES GENERALES Y ESPECIALES. Artículo Cuarenta y Uno.- El Consejo de
19	Administración podrá nombrar uno o más gerentes generales, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad; en su
20	nombramiento se les determinaran sus facultades y dentro de ellas, gozaran de amplios poderes de representación y de ejecución.-
21	Artículo Cuarenta y Dos.- El Consejo de administración podrá nombrar uno o más gerentes especiales según lo exijan las necesidades
22	de la sociedad y a quienes se les conferirán las facultades que se estimen convenientes.- Artículo Cuarenta y Tres.- Los gerentes
23	generales y especiales desempeñan su cargo, con carácter esencialmente revocable. El Consejo de Administración determinará el
24	salario que devengarán dichos gerentes.- TITULO OCTAVO. VIGILANCIA. Artículo Cuarenta y Cuatro.- La vigilancia de la sociedad
25	



estará a cargo de un Comisario. El Comisario será designado por la asamblea general de accionistas para periodos de un año, pudiendo

1 ser reelegido. Su nombramiento será esencialmente temporal, revocable y podrá ser socio o persona extraña a la sociedad.- Artículo

2 **Cuarenta y cinco.-** El Comisario asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Asambleas de Accionistas, sin perjuicios de los

3 derechos que pueda tener como comisario. Se podrá nombrar un Comisario Suplente. Tendrá las facultades obligaciones y prohibiciones

4 establecidas en el Código de Comercio.- Artículo **Cuarenta y seis.-** El Comisario que en cualquier operación tuviere un interés

5 directo, indirecto u opuesto al de la sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder de los daños y

6 perjuicios que ocasionare a la misma.- Artículo **Cuarenta y siete.-** El Comisario prestara la garantía que la Asamblea de Accionistas

7 determine.- **TITULO NOVENO. AÑO COMERCIAL.** Artículo **Cuarenta y ocho.-** El año comercial será del primero de enero al treinta y uno

8 de Diciembre de cada año.- Artículo **Cuarenta y nueve.-** Las utilidades de la sociedad, una vez aprobado el balance general anual se

9 distribuirán en la forma siguiente: a) Para formar las reservas legales y voluntarias; b) Para reservas especiales siempre que estas sean

10 aprobadas por la Asamblea de Accionistas; c) Para repartirse entre los socios; d) Para que estas sean capitalizadas.- **TITULO DECIMO.**

11 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo **Cincuenta.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas por la Ley.-

12 Artículo **Cincuenta y uno.-** La declaración de haberse disuelto la sociedad será publicada por tres veces con intervalos de cinco días

13 entre publicación, mediante inserción de la noticia en el periódico oficial La Gaceta o en uno de los periódicos de circulación general en el

14 domicilio social.- Artículo **Cincuenta y dos.-** El Consejo de Administración será solidariamente responsable de las operaciones que

15 inicie con posterioridad al acuerdo de la disolución o a la declaración de haberse comprobado alguna de las causales de disolución.-

16 Artículo **Cincuenta y tres.-** La liquidación de la sociedad se realizara de acuerdo con las normas establecidas por la Ley. La asamblea

17 general regulará la forma de liquidación y nombrará el liquidador o liquidadores.- Artículo **Cincuenta y cuatro.-** En todo lo no previsto

18 en estos estatutos y en la escritura social, se estará a lo dispuesto por las normas, disposiciones y leyes aplicables a la sociedad.-

19 **TITULO DECIMO-PRIMERO. DISTRIBUCION DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS.-** Artículo **Cincuenta y cinco.-** Anualmente se practicará el

20 Balance General, cada último de diciembre, el que será discutido, aprobado o modificado por la primera asamblea ordinaria que se

21 celebre.- Dicho Balance deberá estar de manifiesto en el local de la sociedad quince días antes de la fecha señalada para la celebración

22 de la Asamblea a fin de que los accionistas puedan tomar las notas que estimen del caso.- También durante todo este tiempo, los libros y

23 demás documentos relacionados con la sociedad, estarán a disposición de los accionistas para que puedan examinarlos por sí o por

24 persona de su conocimiento.- De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento como mínimo para

25



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 3608513

formar el capital de reserva, hasta que éste importe la quinta parte del capital social.- El capital de reserva deberá ser constituido en la

1	misma forma cuando disminuya por cualquier motivo.- Las ganancias o pérdidas será distribuidas o capitalizadas entre los socios en
2	proporción a las acciones que tengan suscritas y pagadas.- CLAUSULAS ESPECIALES Y TRANSITORIAS.- 1) Por tiempo indefinido se
3	designa al Consejo de Administración y por mientras se reúne la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así: Presidente: GERARDO
4	ARCANGEL MERAZ PUERTO ; Secretario: SIGFREDO ISRAEL MERINO CABRERA ; Comisario: JUAN CARLOS MERAZ MATUTE ; Vocal:
5	ERICK GEOVANNI VEGA ,.- 2) El Consejo de Administración nombrado tendrá toda clase de poderes para organizar e instalar la sociedad.
6	abrir cuentas bancarias, conferir poderes a terceros, para gestionar asuntos en que la sociedad tenga interés, y en fin tendrá las
7	facultades que son inherentes al Consejo de Administración conforme este instrumento.-En consecuencia este Consejo nombrará
8	posteriormente el GERENTE GENERAL de la sociedad con las facultades que considere conferidas. En la forma anterior los
9	comparecientes constituyen la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
10	VARIABLE" que podrá abreviarse COMERCA, S.A. DE C.V. - Así lo dicen y otorgan y enterados todos del derecho que la ley les confiere
11	para leer por sí este instrumento, procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican y firman los otorgantes.- De todo lo cual, del
12	conocimiento, estado, edad, profesión, oficio, vecindad y capacidad de los otorgantes, doy fe, así como de tener a la vista los
13	documentos a que se hace alusión en este instrumento y los documentos personales de los comparecientes como ser Tarjetas de
14	Identidad y Numero de Pasaporte respectivamente, que por su orden son 1521-1959-00069, 002795516, 014806620, y Registro
15	Tributario Nacional numérico que por su orden son: 1521-1959-000695, 05018011423890, Y 05018011426648., DOY FE.- Firma y huella
16	digital GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO , Firma y huella digital SIGFREDO ISRAEL MERINO CABRERA , Firma y huella digital ERICK
17	GEOVANNI VEGA , -Firma y sello notarial CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ ALVARADO .- DOY FE.-
18	Y para entregar a la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
19	VARIABLE" que podrá abreviarse COMERCA, S.A. DE C.V." libro, firma y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su
20	otorgamiento, con los timbres de Ley debidamente cancelados, queda su original con el cual concuerda íntegramente bajo el número
21	preinserto de mi protocolo del corriente año donde anoté este libramiento.
22	
23	
24	
25	

EXPEDIENTE
PÚBLICO

EXPEDIENTE
PÚBLICO

EXPEDIENTE
PÚBLICO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL		CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL	
OFICINA REGISTRAL DE <u>S.P.S</u>			
PRESENTADO SEGÚN ASIENTO N° <u>16925</u>		INSCRITA CON N° <u>30</u> TOMO <u>695</u>	
DEL DIARIO MERCANTIL <u>CS</u>		REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES	
<u>14-10-2011</u>		SAN PEDRO SULA <u>4-11-2011</u>	
LUGAR Y FECHA ENTRO		FECHA	
ASOCIADO			
REGISTRADOR REGISTRO		REGISTRADOR REGISTRO	
REGISTRADOR		REGISTRADOR	
EXPEDIENTE PÚBLICO		REGISTRO MERCANTIL	



DEPÓSITO A LA VISTA NO EN CUENTA

Cuenta Número: 2011434129

**EXPEDIENTE
PÚBLICO**

Por el presente certificamos que COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA SA DE CV

ha depositado en

HSBC, la suma de VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS.

Pagaderos a DEPOSITO A LA VISTA NO ENCUESTA. contra la presentación del
Original de este Certificado.

En la ciudad de SAN PEDRO SULA CORTES a los 25 días del mes de AGOSTO de 2011

Firma Autorizada

Firma Autorizada

No se pueden girar cheques contra este Depósito

HSBC 25,000.00

ASER 25-318 RTN WEN23H



REPÚBLICA DE HONDURAS
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS
REGISTRO MERCANTIL - SAN PEDRO SULA, CORTÉS

Teléfono PBX: 2561-6100, Fax: 2566-0344

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES

Agencias bancarias: Banco Ficohsa Cta. Cheque # 21-101-585916, Banco Ficensa Cta. Cheque # 30443980,
 Banco del País Cta. Cheque # 01-001-002470-8, Banco Continental Cta. Cheque # 0101027308



1	R.T.N. ó No. IDENTIDAD 2521196910039	2	RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL COMIERCA S.A.
---	---	---	--

Dirección: _____ Correo Electrónico: _____

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	Reforma de Escritura	
	Constitución de Sociedad Mercantil	
	Declaración de Comerciante Individual	
4	✓ Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	2948.50
	Prenda Mercantil	
	Protocolización	
	Poder	
	Cancelación (Hipotecaria, Fideicomiso, Anticresis y Usufructo)	
	Otros	

CANCELADO

Total a pagar, en letras: Novcientos, cuarenta y ocho con 50/100 LPS TOTAL A PAGAR 2948.50

Instrumento No.: 669 de fecha: 12/9/11 autorizado por el notario: Carlos Hernandez ZCAH No.: 3580

Lugar y fecha: S.P.S. 14/10/11 Firma usuario: _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

5	FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO	7	VALOR RECIBIDO
		14	10	2011		2948.50
6	CODIGO BANCO					
	2401					

Sello Oficina Recaudadora

Firma Cajero

• Original: Usuario • 1ra. Copia: Banco Receptor Cuenta CCIC-RM • 2da. Copia: Contabilidad CCIC • 3ra. Copia: Expediente IP

 <p>CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES</p>	 <p>INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL</p>
CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL	
Matricula No. <u>797</u>	
Fecha: <u>26-01-2022</u>	
Control calidad: <u>Norma Lagos</u>	

Nota: Contenido poder Grial de administración y Representación a favor de **Dennis Gerardo Meraz Gomez** Ver # 40T 719 C.S. 20-junio-18. *[Signature]*

EXPEDIENTE PUBLICO

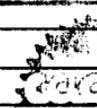
Nota: Rectificado poder Inscrito bajo aporto #40T 719 C.S. respecto a la **sigla** de la denominación Juana Ver # 88T 74-C. 3 Agosto-18 *[Signature]*

Nota: ~~Revocado el poder otorgado de ab. Sr. Dennis Gerardo Meraz Gomez, inscrito bajo # 40 tomo 719 R.C.S. Ver # 3 tomo 726 R.C.S. - 15-8-12.~~ *[Signature]*

Nota: Conferido poder Grial de Administración y Representación a favor de **Dennis Gerardo Meraz Gomez** ver # 5 tomo 726 R.C.S. 15-8-12. *[Signature]*

EXPEDIENTE PUBLICO

Nota: protocolización de acta donde se acordó: Autorización y Ampliación de facultades al presidente del consejo de Admin. Ver # 74 tomo 735 C.S. 27-7-13. *[Signature]*

 <p>CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES</p>	 <p>INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL</p>
CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL	
Matricula No. <u>797</u>	
Fecha: <u>23-07-2013</u>	
Control calidad: <u>SUSAN G</u>	